



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación vespertina: 321/2025 - Ciudad de México, viernes 28 de noviembre de 2025

**Presidencia de la República. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 2.**

Decreto por el que se **expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual tiene por **objeto** establecer:

- I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**Presidencia de la República. Código Penal Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Páginas 2 y 13.**

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XXII, y se **recorre** la subsecuente, al apartado B del artículo 11 Bis, y se **deroga** el artículo 390 del Código Penal Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Presidencia de la República. Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Páginas 2 y 13.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Presidencia de la República. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Páginas 2 y 14.**

Decreto por el que se **reforma** el párrafo primero del artículo 3o., y se **adiciona** una fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Presidencia de la República. Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Páginas 2 y 14.**

Decreto por el que se **reforma** el segundo párrafo del inciso k) del segundo párrafo de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Presidencia de la República. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Páginas 2 y 14.**

Decreto por el que se **reforma** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 17.**

Acuerdo por el que se emiten los presentes Lineamientos, que tienen por **objeto** establecer las bases aplicables a la designación, ejecución de auditorías, evaluación del desempeño y remoción de los despachos de auditores externos y/o de jóvenes auditores externos que dictaminen los estados financieros, contables y presupuestarios de los entes públicos, o practiquen auditorías a proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales.

El presente Acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado el 17 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.